



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**ACUERDO PLENARIO DE
ACUMULACIÓN**

EXPEDIENTES: TET-JE-213/2016 Y
ACUMULADO.

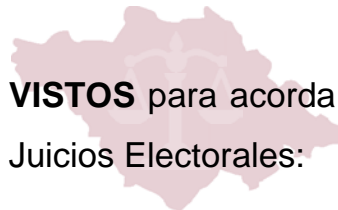
ACTORES: AGUSTÍN FLORES PEÑA Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE CONTLA DE
JUAN CUAMATZI, TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MANUEL
MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a siete de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS para acordar los autos que integran los expedientes de los
Juicios Electorales:



EXPEDIENTE	ACTOR
TET-JE-213/2016	Agustín Flores Peña, en su carácter de representante propietario del Partido revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
TET-JE-225/2016	Juan Carlos Taxis Aguilar, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Todos promovidos en contra de actos derivados de la sesión permanente del cómputo de la elección municipal, por el Consejo Municipal Electoral de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

R E S U L T A N D O S

De lo expuesto por los actores y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

I. Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

1. Lineamientos para el registro de candidatos. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo **ITE-CG 16/2015**, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamiento y Presidentes de Comunidad.

2. Calendario electoral 2015-2016. El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo **ITE-CG 17/2015**, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el que se determina, la fecha exacta del inicio del proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

3. Convocatoria elecciones ordinarias. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo **ITE-CG 18/2015**, por el que se aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias de año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

4. Inicio de la etapa de campaña electoral de candidatos a Ayuntamientos. El tres de mayo de dos mil dieciséis, dieron inicio las campañas de candidatos a Diputados, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

5. Conclusión de etapa de campaña electoral de candidatos a Ayuntamientos. El primero de junio de dos mil dieciséis, concluyeron las campañas de candidatos a Diputados, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

6. Jornada Electoral. El cinco de junio siguiente, se llevó a cabo la jornada electoral ordinaria, para elegir entre otros, a los integrantes del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

7. Resultados y cómputo municipal. El ocho de junio del año dos mil dieciséis el Consejo Municipal Electoral de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, sesionó para llevar a cabo, el cómputo municipal de la elección de integrantes de Ayuntamiento.

Al concluir el cómputo, el mencionado Consejo Municipal Electoral declaró la validez de la elección y expidió la constancia de mayoría y validez de Presidente Municipal, al ciudadano Miguel Muñoz Reyes, quien participó como candidato por el Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, en la referida elección de integrantes de Ayuntamiento.

II. Juicios Electorales.

1. Demandas. Inconformes con la determinación del Consejo Municipal Electoral, mediante sendos escritos recibidos, el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, los actores promovieron, respectivamente, medio de impugnación.

2. Turno a ponencia. Mediante acuerdos de veinte y veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar los expedientes citados en el preámbulo de este Acuerdo, los cuales fueron turnados a la Tercera Ponencia; para los efectos previstos en el artículo 44, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia: En términos de lo dispuesto en los artículos 41, base VI, y 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción III, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 73 y 94, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, este organismo jurisdiccional en Pleno, se declara competente para conocer de cuestión planteada, lo anterior en virtud de que los medios de impugnación propuestos constituyen una de las vías jurídicas de defensa, competencia de este Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, compete al Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, en atención a lo previsto en el artículo 73, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, que dispone lo siguiente:

Artículo 73. La acumulación y separación de autos será decretada por el Pleno del Tribunal Electoral o por el Consejo General en su caso, de oficio o a petición de parte.

Por otra parte resulta aplicable en lo conducente, la **jurisprudencia 11/99** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada bajo el rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”¹.

Lo anterior, toda vez que el asunto que se plantea versa respecto de la acumulación de los juicios precisados en el preámbulo de este acuerdo, situación que queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, de ahí que corresponda al Pleno de este Tribunal Electoral, emitir el acuerdo que en Derecho proceda.

TERCERO. Acumulación. Al respecto, el numeral 71, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, dispone lo siguiente:

Artículo 71. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.

La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

De lo anterior, este Tribunal, considera procedente acumular los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución, toda vez que de la lectura integral de los escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los Juicios Electorales que se han mencionado se advierte que son promovidos por diversos actores, en contra de la misma autoridad responsable, inconformándose respecto de los actos que se mencionan a continuación:

¹ Consultable en las páginas cuatrocientos trece y cuatrocientos catorce, de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1.

I. **Acto impugnado:**

1. Declaración de validez, derivada de la sesión permanente del cómputo de la elección municipal del Consejo Electoral Municipal de Contla de Juan Cuamatzi.
2. El otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, a Miguel Muñoz Reyes.

II. **Autoridad responsable.** Los demandantes, en cada uno de los juicios aludidos, señalan como autoridad responsable al Consejo Municipal Electoral de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, a quien se le atribuye la emisión del acto impugnado, precisado en el punto que antecede.

III. **Argumentos de los enjuiciantes.** Los actores manifiestan como conceptos de agravio, que en las casillas que refieren en su capítulo de hechos; durante la jornada electoral, para la elección de integrantes de Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, se suscitaron diferentes irregularidades.

De igual manera, manifiestan que les causa agravio las irregularidades que se reclaman debido a que, según su dicho, se vulnera el principio de certeza y desde su punto de vista cualitativo afectan la elección de integrantes de Ayuntamiento.

En este contexto, a pesar de que los actores son distintos en cada uno de los medios de impugnación que se han mencionado, existe una conexidad de la causa, y señalan a la misma autoridad responsable, a saber, el Consejo Municipal Electoral de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala; asimismo, en cada caso, su pretensión



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

consiste en anular la validez de la elección de integrantes de Ayuntamiento correspondiente al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, por diferentes circunstancias.

Por tanto, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, los medios de impugnación precisados en el preámbulo de este acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; y, 13, inciso b), fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, lo procedente es acumular al juicio identificado con la clave de expediente **TET-JE-213/2016**, el medio de impugnación de clave **TET-JE-225/216**.

Esto, porque el expediente identificado con la clave **TET-JE-213/2016**, fue el primero en registrarse en el Libro de Gobierno de este Tribunal Electoral; en este contexto, resulta conforme a Derecho la acumulación de los juicios mencionados, debiéndose glosar copia certificada de este Acuerdo a los autos de los juicios acumulados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se decreta la acumulación del Juicio Electoral identificado con la clave **TET-JE-225/2016**, al Juicio Electoral **TET-JE-213/2016**, por ser el que se registró primero en el Libro de Gobierno de este Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de este Acuerdo, a los autos de los juicios acumulados.

TERCERO. Se ordena continuar con la sustanciación del Juicio Electoral **TET-JE-213/2016** y acumulados, para los efectos precisados en los artículos 44 y 45, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; **notifíquese** la presente resolución, **mediante oficio** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; a los actores y tercero interesados y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así, en sesión pública celebrada a las diecinueve horas, de esta fecha, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman, los Magistrados Hugo Morales Alanís, Luis Manuel Muñoz Cuahutle y José Lumbreras García, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero, y ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste.**

MGDO. HUGO MORALES ALANÍS
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE
TERCERA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS